

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, por los cuales pretende la mandataria judicial de la parte interesada el señalamiento de fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúo, de una nueva revisión de las diligencias vertidas al interior del proceso observa el Despacho que se incurrió en error frente al emplazamiento ordenado con los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre el causante y KATEHRINE ISAURA AZCARATE RODRIGUEZ; en razón a que con antelación a la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 y mediante auto del 25 de septiembre de 2019 ya se había ordenado el emplazamiento de dichos acreedores conforme las voces del artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., esto es, en un medio de amplia circulación Nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación ( la Republica o el Tiempo); y no obstante ello, el Despacho dispuso dicho emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin advertir la vigencia y aplicación a futuro de dicho Decreto Legislativo.

En efecto, si conforme lo dispone la Ley 4 de 1913 en su artículo 52 *“La ley no obliga sino en virtud de su promulgación”* , es evidente por ello que la orden dada en auto de septiembre de 2019 lo fue con antelación a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020; luego por ello es evidente que le es aplicable la norma regente al momento de la orden de emplazamiento emitida al interior del proceso, en la forma y términos allí indicados.

En ese sentido, no queda otro camino que dejar sin efecto lo dispuesto en auto de julio 21 de 2020 al igual que el Registro Nacional de Emplazados surtido por Secretaría, para que se surta el emplazamiento ordenado en auto del 25 de septiembre de 2019 tal como allí fuera ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en auto del 21 de julio de 2020, al igual que el Registro Nacional de Emplazados que se desprendió en virtud de éste.

2019-339 SUC.

2º. Consecuente con lo anterior, REQUIERASE a las partes intervinientes a fin que procedan con el emplazamiento ordenado en auto del 25 de septiembre de 2019 frente a los acreedores de la sociedad Patrimonial conformada entre el causante y la señora KATEHRINE ISAURA AZCARATE RODRIGUEZ, en la forma y términos allí establecidos.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**Firmado Por:**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcacee239b694742179e3b9c33e927d0429b1d13df35495598c2f851e6a1b048**

Documento generado en 20/04/2021 02:48:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**